

LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN OÑATE

por

IGNACIO ZUMALDE

Uno de los aspectos del País Vasco que más llamó la atención de cuantos extranjeros curiosos lo visitaron, fué su forma de gobierno. Desde que se tienen noticias, los vascos se gobernaban democráticamente. No existían, es verdad, determinadas leyes vigentes en todo el País. Cada provincia, y hasta cada pueblo, lo hacía a su modo. La costumbre, antes que fuese condensada en los Fueros escritos, era la norma a seguir en cada lugar. De aquí nacían una diversidad de métodos, manteniéndose, no obstante, idénticos en lo esencial: la elección popular.

Oñate tuvo también su *costumbre* inmemorial. Se diferenciaba de la de los demás pueblos vascos por pequeños detalles, matices peculiares que retrataban su fisonomía propia. Una de ellas provenía de su condición de Condado, Señorío feudal en pugna constante con su señor al que le fué arrebatando sus libertades a fuerza de batallar.

En los primeros siglos del señorío —que en el XV se convertiría en condado, aunque sus señores lo eran con antelación— el Señor nombraba a su voluntad al Alcalde Ordinario. Al percatarse los oñatiarrás que sus vecinos gozaban de libertades que a ellos les eran negadas por el Señor, se sublevaron, formaron una hermandad, e hicieron ordenanzas. En 1389, Beltrán de Guevara, Señor de Oñate a la sazón, sofocó la rebelión y condenó a muerte a los principales promotores. Gracias a las súplicas de su mujer, su nuera y otras personas sensatas, les conmutó la pena capital por la quema de sus casas, la tala de sus manzanas y el destierro. En la primera mitad del siglo XV, doña Constanza de Ayala, mujer de Pero de Guevara, que por muerte de su esposo regentó la casa de Guevara hasta que su hijo Pedro Vélez de Guevara cumpliera los 25 años, con-

cedió a los oñatiarras la facultad de elegir su Alcalde. Suponemos que el resto del Concejo era nombrado por el pueblo desde siglos antes. En el siglo XVI, en uno de los innumerables pleitos habidos entre el Concejo y el Conde, uno de éstos manifestó que la gracia concedida por su antepasada lo fué en razón de aplacar las continuas querellas habidas entre los dos bandos en que estaba dividido el pueblo. Esta afirmación puede admitirse teniendo en cuenta que las elecciones se hacían por bandos o linajes: el de Garibay elegía los años pares, y el de Uribarri los impares. Esta puede ser una de las razones, pero creemos que la perspicacia de doña Constanza, mujer que por las pocas noticias que nos han llegado de ella, fué de condición magnánima y exenta del acendrado despotismo que caracterizaba a los señores feudales, supo interpretar el malestar del pueblo y aplacarlo concediéndoles esta libertad.

En virtud de ella, la elección se solía hacer en la iglesia parroquial el domingo siguiente al día de la Candelaria. Previo aviso leído días antes por el púlpito, se reunía el linaje en turno —podían concurrir los del contrario— y antes de la misa mayor, bajo la presidencia del Alcalde, y ante notario, se procedía a la elección. Esta se efectuaba de la forma que se verá por la lectura del siguiente documento que es el acta de la elección más antigua que hasta la fecha hemos podido encontrar. Corresponde al año 1537.

“...y en presencia de mi, Juan de Marulanda, escribano y notario público de sus Magestades, y escribano juez de los fechos del Concejo de la dicha Villa, y de los testigos yuso escritos estando en una olla los nombres de todos los que quisieron escribir para la dicha elección, delante del altar mayor e según que lo han de uso y costumbre. E luego el dicho señor Alcalde revolvió muy bien los dichos charteles y los sacó a un sombrero, y los tornó a meter en una olla, y ende hizo revolver, e hizo venir a un muchacho chico (a) sacar dos charteles, cada uno en su vez, los cuales fueron avidos por electores para hacer la dicha elección. Y en el primero que sacó venía escrito el nombre de Juan de Maiztegui clavetero, y en el otro el nombre de Pedro de Jausoro. De los cuales el dicho señor Alcalde, en presencia de todo el pueblo, y ante el altar mayor de la dicha iglesia tomó y recibió juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz y libro misal y Evangelio, hechando las confusiones que el derecho en tal caso manda: que la dicha elección harían justa y cristianamente, y que por afición, ni ruego, ni encargo no dejarían de hacer bien la dicha elección. A las cuales confusiones los suso dichos respondieron: si juramos y amén. Y así fecho el dicho juramento, el dicho señor Alcalde les preguntó si sabían escribir, los cuales dijeron que no, y el dicho señor Alcalde les hizo dar dos muchachos para que escribieran los nombres de aquellos que les dijiesen cave el altar mayor, e cada uno de ellos se apartó a su lado, y trujeron cada dos charteles, y

el dicho señor Alcalde los plegó muy bien e igualmente los hechó en la dicha olla y los revolvió muy bien, y los sacó de la dicha olla a un sombrero y (de) donde tornolos (a) hechar en la dicha olla, y los tornó a revolver muy

bien, y dijo que el primero que saliese fuese habido por Alcalde Ordinario para el año venidero, y el segundo por segundo Alcalde para las ausencias del dicho Alcalde principal. E luego hizo sacar a un muchacho un cartel en que venia el nombre de Francisco de Galarza; quede para Alcalde Ordinario. Y luego tornó a sacar otro en que decia Martín Beltrán de Munguia... de la cual dicha elección pidieron testimonio a mi el dicho escribano, y fueron testigos..." (1).

Antes de comenzar la elección, y si las circunstancias lo exigían (solían ser contadas), el Alcalde daba los nombres de las personas que aquel año podían ser electos para alcalde. Estas lo eran, ora en razón del hueco exigido (2), ora por otras circunstancias, como la que se dió en 1577 y originó un escándalo durante las elecciones. El Alcalde había anunciado que el Alcalde de la Hermandad electo el año anterior (y que no había aceptado el cargo alegando haber estado ausente cuando se le eligió) no podía ser elegido; el interesado protestó, y para calmar la discusión intervino el pariente mayor del bando, originándose uno de los clásicos alborotos que terminó en el juzgado (3).

Hecha la elección se enviaba al Conde una copia autorizada para que la confirmase. Este requisito era imprescindible, y en el transcurso de los siglos fué la causa de muchos pleitos. El Conde en su confirmación solía poner las palabras *creo y pongo*, dando a entender que al Alcalde lo creaba y lo ponía él, y no el pueblo. En la *Transacción e iguala* concertada en 1542 entre el Conde y el Concejo, aquél se comprometió a confirmar la elección sin poner las palabras que el Concejo estimaba indebidas e injuriosas. Más tarde volvió el Concejo a querellarse en razón de las palabras *como mi alcalde* que ponía el Conde en su confirmación, alegando debía poner *como alcalde de la dicha Villa*, pero esta vez no se salió con la

(1) *Archivo Municipal de Oñate. Leg. 2, Núm. 7, Fol. 15.*

(2) *Ordenanzas dispuestas por la N. Villa de Oñate... Año 1762.* Impresas en San Sebastián en la oficina de Lorenzo Joseph Riesgo. Capítulo X. «Para que no haya dudas, ni reparos, en lo tocante a las elecciones de oficios: Ordenaron y mandaron, que en lo respectivo a la Elección de Alcalde, se guarde el hueco de dos años, y en los demás empleos un año; en cuyos años de hueco, no pueden obtener otro oficio de República, salvo en cuanto el Empleo de Escribano Fiel que podrá ser electo para este oficio, en el día en que dejase el Empleo de Ayuntamiento del año antecedente; como al contrario no podrá ser electo para ningún oficio, estando actualmente como Escribano Fiel actuando en las elecciones. En lo que mira a los parentescos, se prohíbe el que los electores puedan votar por Padre, Hijo, Suegro, Hermano, Cuñado y Primo hermano; quedándoles la libertad para entrar a otros cualesquiera, fuera de los exceptuados arriba; todo lo cual se dispone y ordena, en atención a la inopia de vecinos y enlaces de familia.»

(3) *Arch. Municipal de Oñate. Leg. 2, Núm. 8, Fol. 167.*

suya, y en varios siglos hubo de nombrarse *alcalde por el señor Conde*.

Una vez en posesión de la Confirmación, el Alcalde electo la mostraba al saliente, y éste, el 25 de marzo, festividad de la Anunciación de la Virgen, le entregaba la vara de justicia, y le recibía el juramento y la fianza de rigor. El mismo día se procedía a la elección del Escribano fiel del Concejo, del Alcalde de la Hermandad y de los componentes del Concejo, lo que hoy llamamos concejales. Ante una mesa colocada en las gradas del altar mayor de la parroquia se ponían dos ollas de barro, conteniendo los "charteles" de los electores de los dos bandos. La elección del Alcalde Ordinario y del segundo Alcalde era la única que se hacía alternando los bandos. Los "charteles" habían sido depositados en las ollas en la Capilla de Santi Spiritus por el linaje de turno, y en la sacristía por el otro, en presencia del escribano. El Alcalde cogía la olla en la que estaban depositados los "charteles" del linaje de turno y los revolvía, vaciándolos en sombrero. Volvía a revolverlos y a vaciarlos en la olla. Preguntaba si estaban bien revueltos, y una vez oído el sí, llamaba a un muchacho al que ordenaba se santiguase y sacase luego dos "charteles", uno tras otro. Estos eran los electores del bando. Subían a las gradas del altar mayor y, puestos de rodillas, ponían su mano derecha sobre los Evangelios y juraban hacer bien la elección. El Alcalde entregaba a cada uno dos "charteles" y les ordenaba se retirasen uno al lado del Evangelio y el otro al de la Epístola para que escribiesen los nombres de los aspirantes al Escribano del Concejo. Hay que hacer notar que en tiempos antiguos había en Oñate cinco, seis o más escribanos nombrados por el Conde. Una vez entregados los "charteles" al Alcalde, éste los doblaba y los metía en unas bolitas de plata, que eran introducidas en una de las ollas. (Estas bolitas eran idénticas a las que se usaban en la Casa de Juntas de Guernica, y se empezaron a usar en Oñate en el siglo XVII; en el siglo XVIII se suprimió el uso del sombrero, usando sólo la olla o cántaro). Previamente las manipulaciones antes indicadas, se llamaba al mismo muchacho, quien, después de santiguarse, sacaba una bolita. El agraciado era el Escribano del Ayuntamiento para aquel año. A continuación, y actuando los mismos electores, se procedía a la elección de un Regidor y un Diputado, y después el Mayordomo bolsero. El otro linaje elegía al Alcalde de la Hermandad, al Síndico, a un Diputado y un Regidor.

El mismo día, en el Auditorio Público, edificio destinado para sala de audiencias donde se sentaba el Alcalde Ordinario, que era al mismo tiempo Juez de primera instancia, para hacer justicia y

subastar los abastecimientos del pueblo, los componentes del Concejo juraban sus cargos ante el Alcalde y mostraban sus fianzas. El juramento lo tomaba el Alcalde en nombre de Dios, de la Virgen y de la señal de la Cruz. El Auditorio Público debió estar en el mismo lugar donde hoy se halla el Ayuntamiento, y tenía anexa la alhóndiga, pero no era el Ayuntamiento. Hasta el año 1783 no tuvo Oñate edificio propio para Ayuntamiento. Las juntas extraordinarias se celebraban en la capilla del Hospital, del Hospital antiguo, que estaba situado en el mismo lugar que el actual y fué derribado en 1844; las ordinarias se celebraban en casa del Alcalde, y las generales, el *batzar*, en la plaza, al aire libre, o en el claustro de la iglesia.

El Alcalde en funciones podía exigir cuentas a su predecesor, y si fuese menester tomarle residencia y castigarle.

El 25 de marzo de 1745, en la Junta General celebrada en el claustro,

“...dijeron que de mucho tiempo a esta parte estaba en uso y costumbre en dicha Villa el hacer las elecciones de Alcalde Ordinario y de Hermandad, Regidores, Diputados, Procurador Síndico General, Escribano del Ayuntamiento y Mayordomo, repartiéndose entre los vecinos de los dos linajes o bandos de Garibay y Uribarri respectivamente, obserbándose la alternatiba rigurosa para los empleos de Alcalde en dichos linajes, cuya costumbre dimanaba de tiempo en que la referida Villa era más numerosa y poblada de vecinos particulares en quienes se podía sortear sin inconveniente alguno, guardándose dicha alternatiba de linaje. Se hace imposible obserbarse al presente, en atención a la total disminución de repúblicos idóneos para dichos empleos de alcaldes, experimentándose con frecuencia en las elecciones, al verse sin pluralidad de sujetos para sortear, y consiguientemente con precisión de entrar en cántaro a vecinos constituidos en actual empleo de Ayuntamiento o al que fué Alcalde en el año anterior, contra expresa disposición de las Leyes del Reino, por cuyos motivos, en varias repúblicas del contorno en que se observaba la misma costumbre de hacer las elecciones por bandos, se ha establecido el hacerlas libremente, reduciendo a un bando, sin atención a dicha alternatiba, que sólo es una mera antiguala y tradición en cuya consideración y de no redundar perjuicio alguno al procomún de los vecinos de esta dicha Villa de extinguir los referidos linajes o bandos reduciéndolos a uno solo, haciendo las elecciones libremente conforme se practica en las demás repúblicas de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa sin atención a la práctica, uso y costumbre que se ha tenido hasta ahora...” (4).

Se pidió al Rey aprobación del acuerdo, que expidió en Real Cédula del 13 de julio de 1747. Las elecciones del año siguiente se hicieron con arreglo a esta norma. El Conde, a quien no se le había

(4) Arch. Municipal de Oñate. «Libro de Elecciones de Oficios de Ayuntamiento de la Villa de Oñate que empezó el año 1748». Fol. 4.

comunicado nada, se sintió ofendido al enterarse de la nueva modalidad, pero no dejó de confirmar la elección.

La Real Orden del 31 de marzo de 1761 dispuso que las elecciones de todo el Reino se hiciesen el 1 de enero. Esta Orden alcanzaba a los Lugares y Villas del Señorío. "Por cuyo motivo—leemos en el Acta del 5 de enero de 1762 (5)—se acordó hacerlas el día de San Andrés, 30 de noviembre, para así poder obtener la confirmación del Conde, y el 1 de enero se hagan las elecciones de los capitulares."

La democracia de los oñatiarras, y en esto no se diferenciaba de la vasca en general, era una democracia aristocrática, pero de un aristocratismo muy *sui generis*. No podían participar en el gobierno más que los nobles, los *hijos-dalgo*. Mas como todo descendiente de solar conocido, todo vasco, era noble por nacimiento—aunque la hidalguía había de ser *litigada*, y esto era costoso—este requisito discriminatorio no era, en definitiva, más que un medio para excluir del gobierno a los extranjeros. Sabido es el celo que mostraban los vascos en este punto, y del que hay abundantes muestras en los Fueros y Ordenanzas escritos, siendo el Padre Larramendi en su *Corografía...*, el más jocosos y apasionado defensor. No estaban nuestros antepasados exentos de un cierto racismo, un racismo *defensivo* que no tiene nada que ver con el de Houston Stewart Chamberlain, y menos con el *ofensivo* de Rosenberg. Los oñatiarras exageraron en esto su celo como se verá en seguida. A más del requisito de nobleza, se exigía el de los *millares*. Consistía éste en que el aspirante a cargo debía poseer cierta cantidad de bienes cuya cuantía varió con los siglos (6). En definitiva, este requisito estaba encaminado a asegurar

(5) *Arch. Municipal de Oñate*. «Libro de Actas de 1695 a 1751». Fol. 126.

(6) *Ordenanzas...* Capítulo V. «...que todo vecino Hijo-dalgo, que hubiese de ser electo para los oficios de Ayuntamiento, haya de tener y tenga, por sí, o por su mujer, quinientos ducados de vellón en bienes raíces en el distrito y jurisdicción de esta Villa, libres de todo censo, deuda y grabamen, y que no estén en concurso, ni privados de su goce y administración. Que los vecinos Hijos-dalgo que hubiesen de entrar a ser electores, hayan de tener y tengan, por sí o por su mujer doscientos y cincuenta ducados de vellón, en la misma especie y circunstancias declaradas; cuyas cantidades, respectivamente, se señalan para millares de los vecinos de voz y voto que deben concurrir a las Elecciones de Oficios; quedando todos los demás que no tuvieren estas calidades y requisitos, con la sola acción de proposición en las Juntas y Elecciones, y que siempre que cualquier vecino pretendiera entrar en las dichas Elecciones haya de hacer constar en el Ayuntamiento o Congreso así los títulos de pertenencia de los bienes que propone para millares, como de su valor e importe por tasación de peritos, con la justificación necesaria de ser libres de censo y deuda; y con estas previas circunstancias sea admitido: y para que

la honradez del electo, ya que sus *millares* constituían la fianza exigida a todo el que desempeñaba un cargo municipal.

El Concejo de Oñate no desaprovechaba ocasión para demostrar su aversión hacia el Conde. Para mantenerse *puros*, al socaire de eventuales *traidores* en el organismo municipal, quedaban excluidos de todo cargo los que estuviesen más o menos vinculados al Conde, aunque fuese a disgusto suyo. Así, los *condepecheros*, los tributarios del Conde, así fuesen notorios *hijos-dalgo* y propietarios de las casas que habitaban, no podían ostentar cargos municipales ni pertenecer a las tres Cofradías de nobles que había en la Villa. Esta injusta e inexorable costumbre, hija de las especiales circunstancias, quedó abrogada en el siglo XVIII.

El 22 de agosto de 1761, los 16 *etxejaunak* de los caseríos censarios del Conde, se querellaron contra el Concejo. En su relación alegaron:

“...que ellos eran notorios nobles hijos-dalgo de sangre, descendientes y originarios de las casas solares de sus respectivos apellidos, y como tales estaban admitidos y asentados en la matricula de los nobles hijos-dalgo, y les tenían reconocidos la misma Villa, y que siendo cierto y constante lo referido, se reparaba en admitirlos a los oficios honoríficos, actos y congresos nobles, por solo el motivo de habitar en sus caseríos respectivos de que eran dueños, los cuales debían el censo y reconocimiento real al Exmo. Sr. Conde de esta Villa de tres cuartas de trigo, una de avena, tres gallinas y veintidós reales y veintidós maravedís en dinero, lo cual no debía suspender los efectos de dicha nobleza de sangre, mayormente cuando la misma Villa, sin el menor reparo admitía y confería los primeros empleos de república aun a aquellos que habiendo nacido y vivido en las dichas casas, habiendo pasado a vivir a otras casas, y que no podía caber en derecho el que la habitación accidental de las mencionadas casas tributarias pudiese introducir suspensión de los privilegios de nobleza, pues el que lo era por sangre se debían guardar las correspondientes en cualquiera parte que habite... Concluyeron pidiendo se declarase y mandase deber admitirseles a todos los susodichos y a cada uno de ellos en los oficios honorarios, actos, congresos de los Caballeros Hijos-dalgo de esta referida Villa” (7).

En el Ayuntamiento General del 30 de agosto, en nombre del Concejo, Miguel Nicolás de Sarria “contradijo la petición”, dando a la causa un plazo de 40 días, que luego se prorrogó en otros 20, para que las partes hiciesen las probanzas necesarias. La sentencia, pro-

en ello no haya fraude, ni omisión, se ordena, que los Constituyentes de Ayuntamiento que no observaren éstos requisitos en la admisión de vecinos, hayan de ser responsables a cualquier detrimento, daños y costas que resultaren de la falencia de los tales admitidos».

(7) Arch. Municipal de Oñate. «Libro de la Cofradía de San Miguel». Fol. 54 v. y «Libro de Actas de 1761 a 1770». Fol. 138 s.

nunciada el 18 de agosto de 1762, fué favorable a los demandantes, siendo en lo sucesivo admitidos a todos los cargos.

En 1814 fué suprimida la prerrogativa condal de la confirmación. De lleno ya en el siglo del fermento liberal, las elecciones se hicieron en Oñate como en el resto de la península.

